

Estatutos

Sociedad de Hematología del Uruguay



secretariashu@shu.com.uy
www.shu.com.uy

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **20029**Código: **9995**

PERIODO: - 05/12/2024

TESTIMONIO

Recibida 05/12/2024

Resumen del resultado de la búsqueda.-

| Reg | Dep | Año | Nro | Libro | Folio | Numero |
|-----|-----|-----|------|-------|-------|--------|
| 1 | ACF | X | 2023 | 329 | | |

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 10/12/2024 12:42

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTO

CAPITULO I.- Constitución

Artículo 1°.- (Denominación y Domicilio) con el nombre de "Sociedad de Hematología" del Uruguay", crease una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presente estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- (Objeto social) Esta Institución tendrá los siguientes fines:

- a) Fomentar el estudio y la investigación médica en Hematología y de las ramas de la Medicina relacionadas con ella.
- b) Propender a la difusión de los conocimientos médicos sobre la Hematología, conjuntamente con otras Asociaciones con fines similares.
- c) Promover la organización o asesoría de cursos de especialización y perfeccionamiento sobre la especialidad.
- d) Llevar a cabo un programa de Educación Médica Continua
- e) Organizar Jornadas, Congresos, Reuniones nacionales e internacionales sobre temas vinculados a la misma disciplina.
- f) Crear y fomentar vinculaciones con Sociedades Científicas similares, existentes en otros países, para intercambiar información y experiencias en reuniones conjuntas.
- g) Desarrollar actividad gremial

CAPITULO II.- Patrimonio social

Artículo 3°.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los partes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III.- Asociados

Artículo 4°.- (Clase de socios) Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

Serán **fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresan a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto y cuente con el título de especialista en Hematología.

Serán **activos** los que tengan un año de actividad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución y cuenten con el título de especialista en hematología.

Serán **honorarios** aquellas personas que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por Asamblea General.

Serán **suscriptores**: médicos, practicantes o estudiantes, licenciados en enfermería, laboratorio clínico, bioquímicos.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita firmada por dos socios a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los Asociados) Para ser admitido como socio se requiere, aceptar los objetivos y fines de la Institución.

Artículo 7°.- (Derecho de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1) De los socios fundadores y activos:
 - a) Ser electores y elegibles.
 - b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
 - c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3°)
 - d) Utilizar los diversos servicios sociales
 - e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
- 2) De los socios honorarios y suscriptores:

- a) participar de las Asambleas con voz y sin voto.
 - b) Utilizar los diversos servicios sociales.
 - c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
- 3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos; por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de sus competencias dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General. Como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueran aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados) Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones de los Asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales que deberán presidir las actividades de los asociados o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes: deberá ser notificado al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado , para ante la Asamblea General , la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para la fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses , la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución o a las autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes la falta de pago de lo aportes señalados en el mismo inciso a) del artículo 3° de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre la suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa , la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV .- Autoridades

1° Asamblea General

Artículo 10.- (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos lo asociados que tengan derecho a participar en la misma ya adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Artículo 11.- (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria , para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día: la Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al ejercicio económico (Art.25°) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiera incluido en el orden del día . Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Art. 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados

hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12.- (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados , con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13.- (Instalación y quorum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarlo con plenos derechos que se encuentren presentes física o telemáticamente (plataformas virtuales) a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia física o telemática (plataforma virtuales) de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los presentes en presencia física o telemática. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes en cualquiera de las dos modalidades previstas, salvo lo establecido en el artículo 14.

Para participar en la Asamblea será necesario que los socios acrediten sus identidades en la forma que se reglamentará por la Comisión Directiva, y que no se encuentren suspendidos por razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará secretario Ad-hoc, los que si se encontraran en forma presencial durante la asamblea. En caso de darse la presencia de los socios en modalidad mixta o toda telemática en la Asamblea General Ordinaria o en la Extraordinaria, será preceptiva la presencia de un Escribano Público para dejar constancia de ello, así como de la

identidad de los socios participantes, el quorum, el orden del día, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 14.- (Mayorías especiales).- Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad , será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos emitidos en forma presencial o telemática.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el cincuenta por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con el cincuenta por ciento y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2° Comisión Directiva.

Artículo 15.- Integración) La dirección, administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento de su mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22º, conjuntamente con el doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16.- En casos de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La Asamblea general que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión .En el caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas

con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17- (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1000 unidades reajustables o tres veces el monto de promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento

Con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de dos miembros, y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinar asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente, por lo menos dos miembros. Dos miembros cualquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma. Si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

3° Comisión Fiscal

Artículo 19.- (Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales , simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta en un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el art.18° in fine para los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 20.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere hacerlo
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea general
- e) Asesor a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiere
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa a la Asamblea General.

4ª Comisión Electoral

Artículo 21° (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene

facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.- La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

CAPÍTULO V.- Elecciones

Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal se efectuara cada dos años dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto se emitirá a través de listas que deberán ser registradas en la Comisión Electoral con anticipación mínimo de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más.

El voto será secreto pudiendo realizarse en forma presencial o por correspondencia, por carta certificada, enviándose a la sede de la Asociación, debiendo recibirse antes de la finalización del horario de votación, en doble sobre, en el sobre interior, sin identificación alguna, contendrá la o las hojas de votación. En el sobre exterior, de remisión contendrá todos los datos necesarios para la comprobación de la identidad del votante: nombre completo, sello, contrafirma, firma, y número de cédula de identidad del votante. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. - Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio. -

CAPÍTULO VI.- Disposiciones Generales

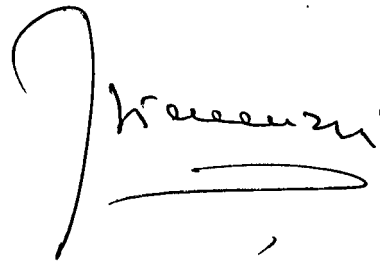
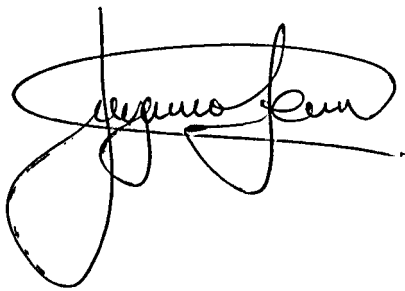
Artículo 23º. Todos los cargos efectivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.-

Artículo 24°. En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a la Universidad de la República.-

Artículo 25°. El ejercicio económico de la institución se cerrará el día treinta de noviembre de cada año.-

Artículo 26°. (Limitaciones Especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o consumos o de servicios asistenciales médicos deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

Artículo 27°. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de dependiente o empleado de la entidad.-





Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 1460/024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

329/2023

Montevideo, 13 SEP. 2024

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "SOCIEDAD DE HEMATOLOGÍA DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida y aprobada por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 14 de diciembre de 1999;-----

II) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado contándose con dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

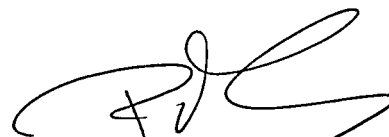
RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "SOCIEDAD DE HEMATOLOGÍA DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley 15.089, de 12 de diciembre de 1980. -----

4to.- Cumplido, archívese. -----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2023-11-0025-1269



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. N° 329/2023

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 13 de setiembre de 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SOCIEDAD DE HEMATOLOGIA DEL URUGUAY".

TRAMITADA POR EXP. N° 329 AÑO 2023

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 299 AÑO 1998

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2023-11-0025-1269

Esc. CELIA RODRÍGUEZ ESCUDERO
Asesora Escribana
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 18 de setiembre de 2024.